



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
DEMANDADO: LAURA MARCELA NAVARRO SAIZ.
RADICADO: 154074089002-2022-00052-00

ANTECEDENTES

1º En providencia del 24/03/2022 se admitió la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN JUDICIAL DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia, en la que se ordenó la notificación personal a la demandada y se negó su emplazamiento, hasta tanto no se intente la notificación personal por conocerse dirección física (Calle 7ª n.º 4-93 barrio Galán del municipio de Villa de Leyva).

2º De los memoriales allegados por la parte actora, se advierte que para efectos de la notificación personal de la señora Laura Marcela Navarro Saiz, se tuvo en cuenta el correo electrónico lmnavarros@unal.edu.co y no la dirección física a la que aludió en la demanda para efectos de notificaciones.

CONSIDERACIONES

1ª Previo a proveer impulso al trámite del proceso verbal sumario de la referencia, se REQUERIRÁ al apoderado de la parte actora para que informe al Despacho las razones por las que no efectuó la notificación personal de la parte accionada a la dirección física a la que aludió en la demanda, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio (ordinal segundo).

2ª De otra parte, se advierte que de conformidad con lo señalado en el art. 8 del Decreto 806/2020, la notificación personal podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio **que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; además, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Sin embargo, el mencionado artículo dispone que el interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias**

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3ª Así las cosas, es necesario que la parte actora también informe y acredite al Despacho, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva para efectos de notificaciones y agotar las exigencias contempladas en la mencionada disposición normativa, con la finalidad de tener por notificada de manera correcta a la señora Laura Marcela Navarro Saiz.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

Previo a proveer acerca del impulso del trámite verbal sumario de la referencia, se dispone REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de **diez (10) días** informe y acredite las exigencias a las que se alude en la motivación, relativas a la notificación personal de la señora Laura Marcela Navarro Saiz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy diez (10) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Código de verificación: **f304bf8f23e5b652d2e1ff32282aad2104374bd3b84cf4a5cbca2bec369a92db**

Documento generado en 09/06/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>